

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, diez de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:.- Proceso Verbal instaurado por CAMILO ERNESTO OSSA BOCANEGRA contra AQUA POWER CENTER PH. Radicación N° 73-001-31-03-006-2019-00035-00.

I. ASUNTO

Se resuelven a continuación las peticiones presentadas en el trámite del presente proceso, de la siguiente manera, acogiendo la constancia que dejó esta titular que precede.

II. CONSIDERACIONES

2.1- En primer lugar, encuentra el Despacho petición formulada por la parte demandada, en la cual pretende se deje sin efectos jurídicos el registro de la medida cautelar, referente a la suspensión de la representante legal de la demandada, por cuanto considera que su nombramiento no fue realizado dentro de las Actas sobre las cuales se ordenó la medida cautelar.

Sea lo primero especificar que la medida ordenada en el auto de fecha marzo 20 de 2019, recayó específicamente sobre el Acta N° 1 de la Asamblea de Copropietarios celebrada el 27 de septiembre de 2018, el Acta N° 001 del Consejo de Administración de la Copropiedad y el

Acta N° 02 de la Asamblea de Copropietarios celebrada el 17 de diciembre de 2018.

Así entonces, le corresponde a la Oficina de Espacio Público de la Alcaldía Municipal de Ibagué, establecer el contenido de dichas actas, con el fin de determinar el alcance de la medida comunicada, respecto de la representante legal.

En consecuencia, se dispondrá oficiar a la Oficina de Espacio Público de la Alcaldía Municipal de Ibagué, reiterándole que las medidas cautelares dispusieron la suspensión de las tres actas antes mencionadas y que por tanto le corresponde proceder a verificar si la suspensión de estas actas afecta o no la designación de la Representante Legal de la entidad demandada.

2.2.- En segundo lugar, la parte demandante en escrito obrante a folios 758 y siguientes, pretende se ordene la suspensión de los efectos jurídicos y la nulidad de las decisiones que tomó el Consejo de Administración el 27 de junio de 2020, para lo cual impetró se requiriera a la demandada para que allegara copia de dicha acta.

El Despacho mediante auto de fecha septiembre 8 de 2020 dispuso requerir a la parte demandada para que en el término de 5 días allegara copia del Acta de Asamblea realizada el 27 de junio de 2020 y demás actas que se hayan expedido por el Consejo de Administración con posterioridad al 20 de marzo de 2019.

La parte demandada con posterioridad impetró la ilegalidad de dicho auto, aduciendo que no tuvo acceso al respectivo memorial, ya que la contraparte no dió cumplimiento al Decreto 806 de 2020 remitiéndole copia del mismo, motivo por el cual se le violó su derecho de defensa.

No encuentra el Despacho la necesidad de declarar la ilegalidad del auto calendarado septiembre 8 de 2020, por cuanto en dicha providencia no se ha tomado determinación de fondo alguna, atendiendo que los documentos solicitados serán el fundamento para resolver la solicitud elevada por la parte actora.

Por consiguiente, como quiera que en dicha providencia no se resolvió la solicitud elevada por la parte actora y los documentos solicitados no tienen reserva legal alguna, se negará la solicitud de ilegalidad y en su lugar se requerirá a la parte demandada para que cumpla lo allí ordenado, con el fin de resolver lo pedido, previo traslado del escrito a la parte demandada.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

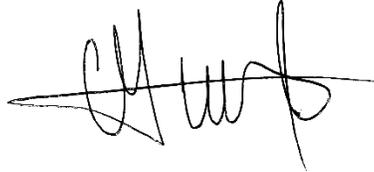
3.1.- OFICIESE a la Oficina de Espacio Público de la Alcaldía Municipal de Ibagué, reiterándole que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, dispusieron la suspensión del Acta N° 1 de la Asamblea de Copropietarios celebrada el 27 de septiembre de 2018, del Acta N° 001 del Consejo de Administración de la Copropiedad y del Acta N° 02 de la Asamblea de Copropietarios celebrada el 17 de diciembre de 2018, y por tanto les corresponde proceder a verificar si la suspensión de estas actas específicas, afecta o no la designación de la Representante Legal de la entidad demandada.

3.2.- NEGAR la solicitud de declarar la ilegalidad del auto de septiembre 8 de 2020, por los motivos antes expuestos.

3.3.- REQUERIR a la parte demandada para que remita al expediente en el término de 5 días, copia del Acta de Asamblea realizada el 27 de junio de 2020 y demás actas que se hayan expedido por el Consejo de Administración con posterioridad al 20 de marzo de 2019.

3.4.- DISPONER que una vez se alleguen los documentos antes mencionados, previo traslado a la parte demandada, se resolverá la solicitud elevada por la parte actora frente a dichas actas.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AL Lombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZALEZ
Juez